

**Universidad Durango Santander**  
**Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra A.C.**  
**Reglamento Disciplinario**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Art. 1.-** Las normas contenidas en el presente reglamento son de carácter obligatorio y por lo tanto de observancia general para todos los alumnos de la Universidad Durango Santander (UDS).

**Art. 2.-** Es responsabilidad de la comunidad universitaria, vigilar el cumplimiento de las presentes normas. Las correctivos y sanciones disciplinarias establecidas por faltas al presente reglamento se refieren exclusivamente a la comunidad estudiantil. Su determinación es competencia exclusiva del Comité Disciplinario y la Coordinación para la Convivencia Universitaria en su área de análisis y seguimiento de casos.

**Art. 3.-** Una vez aprobado el presente reglamento y difundido entre la comunidad, es responsabilidad de cada uno de sus miembros respetar el conjunto de disposiciones contenidas en el mismo. Nadie puede alegar en su beneficio ignorancia al infringir este reglamento.

**Art. 4.-** Todo miembro de la comunidad universitaria tiene pleno derecho de acudir ante cualquier directivo o miembro del Comité Disciplinario a denunciar violaciones al presente reglamento ocurridas dentro la Universidad o durante el desarrollo de actividades académicas realizadas fuera la Universidad (viajes de estudio, practicas, etc.). El requisito para que su denuncia sea atendida será presentarla por escrito, anexando en su caso las pruebas necesarias, e incluir el nombre completo y su firma en el escrito original.

**Art. 5.-** Todo presunto responsable de infracciones al presente reglamento, será considerado inocente en tanto no se demuestre su plena responsabilidad. El reportado tendrá derecho a defenderse dentro del procedimiento señalado y podrá en su caso apelar ante la instancia correspondiente (el Consejo Directivo ) cuando en el dictamen de su caso, considere que se han cometido errores u omisiones en su perjuicio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR

## **Capitulo II**

### **Derechos y Obligaciones de la Comunidad Universitaria.**

**Art. 6.-** Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a manifestar libremente sus ideas y opiniones dentro de la institución, sin mas limitación que el respeto a los derechos de terceros y a la reglamentación universitaria.

**Art. 7.-** Todo miembro de la comunidad universitaria tendrá derecho a organizarse libremente en las formas que considere necesarias y gozara de las prerrogativas contenidas en las presentes normas.

**Art. 8.-** Los alumnos tienen derecho a los beneficios de los servicios que presta la institución siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada caso sean implementados.

**Art. 9.-** Son obligaciones de todos los miembros de la comunidad:

- a).- Respetar y cumplir las normas contenidas en el presente reglamento.
- b).- Respetar las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, los accesorios, los instrumentos y demás objetos que formen parte del patrimonio universitario.
- c).- Respetar el patrimonio de los demás miembros de la comunidad universitaria, así como su integridad física y su libertad de expresión.
- d).- Guardar el debido respeto a cualquier miembro de la comunidad así como respetar la moral, las buenas costumbres y todas las normas sociales que coadyuven a una mejor convivencia en la Universidad y sus espacios de participación.
- e).- Respetar el uso y destino a que están dedicadas cada una de las instalaciones universitarias, observando los reglamentos o disposiciones que sobre la materia existan.

## **Capitulo III**

### **Prohibiciones**

**Art.10.-** Esta prohibido a los alumnos de la Universidad:

- a).- Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad.
- b).- Agredir a cualquier miembro de la comunidad en forma verbal, física o sexual.
- c).- Introducir y/o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones universitarias.
- d).- Introducir y/o consumir cualquier estupefaciente o droga enervante dentro de las instalaciones universitarias.
- e).- Introducir o portar armas de cualquier clase.
- f).- Transferir credenciales, recibos de pago o cualquier otro documento a persona distinta a aquella que dichos documentos faculden para hacer uso de algún servicio que proporcione la Universidad.
- g).- Destruir o sustraer bienes, tanto de la institución, como de cualquier miembro de la misma.



- h).- Sustraer o utilizar papelería oficial y sellos de la Universidad sin estar autorizado para ello. Así mismo, falsificar o alterar documentos oficiales.
- i).- Calumniar a cualquier miembro de la comunidad mediante la presentación de argumentos, pruebas o documentos falsos.
- j).- Inducir o propiciar actos encaminados a la prostitución dentro de las instalaciones universitarias.
- k).- Encubrir, solapar o inducir a cualquier miembro de la comunidad en la realización de cualquiera de las infracciones anteriores.
- l).- Por razones de higiene y salud pública no se permite fumar o consumir alimentos en las áreas destinadas al trabajo.
- l).- Cualquier otra que señale la normatividad universitaria, los reglamentos particulares para el uso de servicios, así como las disposiciones establecidas por los reglamentos propios de cada carrera de la Universidad.

#### **Capítulo IV**

#### **Correcciones disciplinarias y sanciones para los alumnos.**

**Art. 11.-** Se entiende como corrección disciplinaria la amonestación verbal, por escrito y/o el establecimiento de tareas con fines formativos que determinen el Comité Disciplinario o la Coordinación para la Convivencia Universitaria, a los alumnos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento.

**Art. 12.-** Se entiende como sanción a la suspensión temporal o definitiva de los derechos del alumno que determinen las instancias a que hace mención el artículo anterior, en el caso de quienes las infrinjan disposiciones del presente reglamento.

**Art. 13.-** La aplicación de correcciones y/o sanciones se realizara según el tipo de falta de acuerdo a los criterios establecidos en el **Art. 22** del presente reglamento. La determinación de la instancia a la que corresponda dictaminar las correcciones o sanciones que para cada caso en particular se aplicaran de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

**Art. 14.-** Tanto las correcciones disciplinarias como las sanciones, constituyen medidas tomadas por la Comisión para la Convivencia Universitaria o el Comité Disciplinario, para propiciar en el infractor un proceso de reflexión sobre su conducta, la aplicación de toda medida disciplinaria ira acompañada invariablemente de un proceso de dialogo con el infractor en el que se analicen detalladamente las condiciones de la falta, así como sus repercusiones para la comunidad, la institución y el individuo.

**Art. 15.-** Atendiendo al tipo de la infracción cometida, se podrán aplicar las correcciones disciplinarias o sanciones siguientes:

- a).- Amonestación verbal.
- b).- Amonestación por escrito con copia para el expediente y para el padre o tutor.
- c).- Reparación total o parcial del daño según el caso.
- d).- Pérdida de beca, en su caso.
- e).- Asignación de tareas de carácter formativo que permitan al infractor, sin perder sus derechos de alumno reconsiderar o corregir su conducta ante la institución y los demás miembros de la comunidad universitaria.
- f).- Suspensión temporal por uno o dos semestres o cuatrimestres en su caso.



g).- Expulsión definitiva.

**Art. 16.-** Será competencia exclusiva del Comité Disciplinario la determinación de sanciones establecidas en los incisos e), f) y g), del artículo anterior. En los casos en los que se hayan aplicado este tipo de sanciones y los infractores reincidan en cualquier acto de indisciplina señalado en el artículo 10 del presente reglamento, se sujetaran a las decisiones que emita el Comité Disciplinario.

## Capítulo V

### De la aplicación de las correcciones y sanciones disciplinarias.

**Art. 17.-** Para determinar el grado de gravedad de una falta la C.C.U. conocerá de la misma, asignándole en su caso el criterio de falta menor o falta grave. En caso de que la falta se califique como menor será la misma C.C.U. quien conocerá del caso siguiendo el criterio del **Art. 18** si la falta es calificada como grave la misma se turnara por la C.C.U. al Comité Disciplinario para su estudio y resolución.

**Art. 18.-** Para el tratamiento de los casos incluidos dentro del rubro de faltas menores la C.C.U. conocerá el reporte, analizará la falta y dictaminará las medidas disciplinarias pertinentes.

**Art. 19.-** Para la determinación de las correcciones o sanciones, el Comité Disciplinario o la C.C.U. en su área de competencia, realizarán una valoración minuciosa sobre las características de la infracción. En ésta se analizarán la trayectoria académica y disciplinaria de los infractores, así como las implicaciones personales o institucionales que la infracción provoque para dictaminar, en su caso, la sanción correspondiente.

**Art. 20.-** Todas las infracciones tipificadas como mayores, así como los casos de alumnos que acumulen mas de tres faltas menores, serán turnados de forma invariable e inmediata al Comité Disciplinario. Este tratará el caso de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo **IV** del presente reglamento.

**Art. 21.-** La determinación de correcciones disciplinarias o sanciones se realizará de acuerdo a los criterios que a continuación se enuncian:

- 1).- Conforme a las disposiciones del presente reglamento, son causas que ameritan expulsión inmediata:
  - a).- Ejercer violencia física y/o sexual contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - b).- Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos y sellos oficiales.
  - c).- Causar daño grave e intencional al patrimonio de la Universidad.
  - d).- Encontrarse en situación de flagrancia, en el caso de consumo o venta de drogas enervantes.

## Capítulo VI

### Del Comité Disciplinario y la Comisión para la Convivencia Universitaria (C.C.U.)

**Art. 22.-** El Comité Disciplinario es el órgano encargado de conocer los actos graves de indisciplina de los estudiantes, dictaminar las medidas disciplinarias correspondientes y turnarlas para su ejecución a las instancias respectivas. Cuando en el reporte de una falta se encuentre involucrado uno o varios trabajadores



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR

administrativos académicos o directivos, esto se hará del conocimiento de su inmediato superior, de Rectoría y del Departamento Jurídico de la U.D.S., para que conozcan del caso dentro de su respectiva competencia.

**Art. 23.-** Es competencia exclusiva del Comité Disciplinario dictaminar sobre todos aquellos casos de agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; daños al patrimonio de la institución y falsificación o uso indebido de documentos y sellos oficiales de la Universidad. Es además competencia del Comité Disciplinario proponer e instrumentar anexiones o modificaciones al presente reglamento, así como establecer líneas de acción encaminadas a prevenir y reducir la indisciplina y, a fomentar la convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad.

**Art. 24.-** El Comité Disciplinario tiene jurisdicción dentro del Campus Universitario y en general en todos los espacios en que se desarrollen actividades académicas.

**Art. 25.-** En lo referente a faltas que, además de violar lo establecido en el presente reglamento, se constituyan en presuntos hechos delictuosos, el Comité Disciplinario tendrá la facultad de definir si da vista al Departamento Jurídico de la U.D.S. o a las autoridades correspondientes. Así mismo, cuando en el estudio de los casos se detecten que alguno debe ser canalizado a otros espacios de atención (medica, psicológica, etc.), el Comité Disciplinario solicitará asesoría a las instancias correspondientes.

**Art. 26.-** El Comité Disciplinario estará integrado por miembros permanentes con voz y voto, y será constituido de la siguiente manera:

- a).- Presidente: Un miembro de la comunidad designado por Rectoría.
- b).- Vocales: 2 representantes del Consejo Directivo; 1 por licenciaturas y otro por preparatoria y 2 representantes de los alumnos los cuales serán los dos mejores promedios de todas las carreras propuestos por el Departamento de Control Escolar.

El voto del Presidente solo se ejercerá en caso de no existir consenso entre los miembros. Podrán participar además, con funciones consultivas a petición expresa del Comité un representante del Departamento Jurídico, un representante de la carrera a la que pertenezcan los presuntos infractores y un asesor especializado en el área de psicología.

**Art. 27.-** El Comité Disciplinario conocerá, atenderá y dictaminará en primera y única instancia sobre los casos de indisciplina referidos a los alumnos que le sean asignados de acuerdo a los criterios establecidos en el **Capítulo V** del presente reglamento.

**Art. 28.-** Los miembros vocales del Comité Disciplinario fungirán en su cargo un año, pudiendo ser designados de nuevo en caso de decidirlo así las instancias a las que representan y de améritarlo el cumplimiento e interés manifestado en el transcurso de su gestión.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR

**Art. 29.-** La Comisión para la Convivencia Universitaria estará integrada por los mismos miembros del Comité Disciplinario mas 2 maestros representantes de las carreras, 2 maestros representantes de la preparatoria y 2 representantes de la coordinadora de jefes de grupo. Esta comisión tendrá como funciones conocer, analizar y dictaminar las medidas disciplinarias pertinentes de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 17, 18,19, 20 y 21 del presente del presente reglamento.

## **Capitulo VII De los procedimientos**

**Art. 30.-** La atención de un caso de indisciplina requiere de la elaboración de un reporte por escrito dirigido al Comité Disciplinario o a la Comisión para la Convivencia Universitaria, el reporte podrá ser elaborado por cualquier miembro de la comunidad que desee denunciar infracciones en su perjuicio, en perjuicio de otros o de la institución, o por los prefectos y el personal de vigilancia de la Universidad. Los únicos requisitos del reporte serán: el que incluya el nombre del denunciante, el del infractor, la fecha y la descripción de la falta cometida. Podrán anexarse además, las pruebas de que se disponga para sustentar la denuncia.

**Art. 31.-** Cuando al levantarse el reporte se precise confiscar cualquier genero de armas, bebidas embriagantes, drogas u otros cuya introducción al Campus Universitario este prohibida, dicha confiscación se realizará bajo las siguientes especificaciones:

a).- El personal de vigilancia y los miembros no alumnos (prefectos y veladores autorizados) serán los únicos facultados para decomisar los objetos arriba señalados, haciéndole la indicación al o los poseedores de estos de la falta en la que están incurriendo.

b).- Las bebidas embriagantes, enervantes y/o armas no serán devueltas a las personas que se les decomisaron.

Respecto a los bienes que se presume fueran sustraídos indebidamente, quedaran bajo custodia del Comité Disciplinario, hasta el esclarecimiento del caso, reintegrándolos posteriormente a sus legítimos propietarios.

**Art. 32.-** En el caso de reportes de actos de indisciplina referidos a alumnos, una vez conocidas por la C.C.U. se iniciara su estudio. Se hará el citatorio de las partes con el fin de aclarar el contenido del reporte y deslindar responsabilidades de los involucrados.

**Art. 33.-** El espacio de audiencia y desahogo de pruebas es un derecho que pueden ejercer tanto el denunciante como el presunto responsable para defender la validez de su postura.

**Art. 34.-** A partir de la entrevista a las partes, la C.C.U. emitirá el dictamen correspondiente según lo establecido en el **Art. 18**, o en su defecto turnará el caso al Comité Disciplinario.



**Art. 35.-** Una vez que Comité Disciplinario conozca del caso a través de la C.C.U. y de acuerdo a los criterios establecidos, será obligación de esta última instancia informar a las partes sobre el procedimiento a seguir. A partir de esta notificación, tanto el denunciante como el presunto infractor tendrán un plazo de tres días hábiles para aclarar, ratificar o rectificar el reporte ante el Comité Disciplinario.

**Art. 36.-** El Comité Disciplinario conocerá el reporte, los escritos de aclaración y contestación al mismo, así como los elementos de valoración enunciados en el **Art. 17** del presente reglamento para el análisis del caso. Así mismo, de estimarlo necesario podrá requerir el auxilio de cualquier asesor consultivo señalado en el **Art. 26.**, del análisis efectuado, el Comité Disciplinario elaborará un proyecto de dictamen, mismo que se ratificará o rectificará en la sesión de desahogo de pruebas. Este procedimiento no deberá rebasar los ocho días naturales siguientes a la recepción del material sobre el caso.

**Art. 37.-** Las partes podrán ofrecer como pruebas todas las que tengan a su alcance y que sirvan para probar su derecho, siempre y cuando para ello no incurran en alguna infracción a las disposiciones del presente reglamento.

**Art. 38.-** De toda reunión o sesión que realice el Comité Disciplinario, se levantará el acta de acuerdo correspondiente, debiendo ser firmada por todos los presentes.

**Art. 39.-** Una vez concluido el procedimiento y examinados todos los elementos, el Comité Disciplinario decidirá en sesión cerrada y apoyándose en las disposiciones del presente reglamento el dictamen correspondiente. El mismo, deberá indicar claramente si se encuentra responsable o no al presunto infractor por los actos que se le imputan, y en el caso de que proceda, se le comunicará de la falta de acuerdo a la clasificación establecida en el presente reglamento, así como las medidas disciplinarias correspondientes. Acto seguido, la presidencia del Comité informará a las partes y a la comunidad el dictamen emitido, incluyendo en su informe los criterios que fundamenten la decisión asumida.

**Art. 40.-** Al conocer el dictamen, las partes firmarán de enterado y recibirán copia del acta sobre la resolución pudiendo utilizar el recurso del **Art. 42**

## **Capítulo VIII De los recursos**

**Art. 41.-** Durante el tratamiento del conflicto, no se admitirán recursos algunos contra las actuaciones y resoluciones del Comité Disciplinario.

**Art. 42.-** El recurso de apelación sólo procederá una vez emitido el dictamen final del Comité Disciplinario y exclusivamente para las sanciones de suspensión temporal o expulsión definitiva.

**Art. 43.-** La instancia de apelación será el Consejo Directivo de la Universidad y tendrá como funciones específicas las de recibir los escritos de inconformidad a los dictámenes emitidos por el Comité Disciplinario. Para cada caso deberá resolver rectificando o ratificando las sanciones establecidas por aquel.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR

**Art. 44.-** La apelación ante el dictamen emitido por el Comité Disciplinario procederá siempre y cuando el demandante:

- a).- Argumente en su favor la existencia de errores, u omisiones cometidas en el tratamiento de su caso.
- b).- Presente elementos que sustenten el motivo de su apelación, a fin de permitir la nueva interpretación de su caso.
- c).- Demuestre que las consideraciones arriba señaladas modifican substancialmente el dictamen emitido.

**Art. 45.-** El recurso de apelación deberá ser dirigido por escrito al Consejo Directivo de la Universidad con copia al presidente del Comité Disciplinario, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contando a partir de la fecha de notificación del dictamen emitido por el Comité Disciplinario.

**Art. 46.-** El escrito de apelación contendrá el nombre del denunciante, el del infractor, la infracción cometida y un resumen de la resolución emitida, así como los errores u omisiones cometidos y las pruebas correspondientes.

**Art. 47.-** Cuando se presente el recurso de apelación, el dictamen del Comité Disciplinario no se ejecutará, quedando supeditado a la ratificación o rectificación que emita el Consejo Directivo de la Universidad.

**Art. 48.-** Para el análisis de la apelación, el Consejo Directivo establecerá los procedimientos que estime necesarios con la finalidad de revisar si el dictamen emitido por el Comité Disciplinario se ajusta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, resolviendo el caso ratificando o rectificando el dictamen inicial, y sus resoluciones serán irrevocables.

#### **Transitorios**

**Art. 49.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos discrecionalmente por la Rectoría de la Universidad y la Dirección del Campus.

**Art. 50.-** Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el ***Patronato Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra A.C.***



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y SUPERIOR